

## ANEXO II

I. *Baremo*

Los conceptos y puntuación que servirán para valorar cada una de las solicitudes se regulan por los siguientes criterios:

1. Historial académico y experiencia investigadora: Entre cero y siete puntos, valorándose especialmente la experiencia demostrada en el campo objeto del tema de la investigación propuesta.

2. Memoria del proyecto:

2.1 Propuesta metodológica para la investigación: Entre cero y seis puntos.

2.2 Fuentes bibliográficas y documentales conocidas y aportadas: Entre cero y dos puntos.

2.3 Interés y oportunidad del tema para los fines propios de la Secretaría de Estado de Infraestructuras: Entre cero y cinco puntos.

II. *Motivos de exclusión*

En relación con las candidaturas que se presenten en plazo y forma, serán motivo de exclusión automática: el incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del concurso o recibir puntuación cero en el concepto relativo a «interés y oportunidad del tema» objeto del respectivo proyecto de investigación.

## 4933

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2001, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos, denominada «Paradores de Turismo».*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Sector Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Paradores de Turismo».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Paradores de Turismo».

Segundo.—«Paradores de Turismo». La emisión «Paradores de Turismo» de este año estará dedicada al Parador de Plasencia, recientemente inaugurado.

El Parador de Plasencia, situado en el antiguo convento de San Vicente Ferrer, está enclavado sobre el promontorio de la Mota, referencia alto-medieval, núcleo preexistente de la futura ciudad alfonsina, aljama judía y, por la gracia señorial de don Álvaro de Zúñiga y su esposa, doña Leonor de Pimentel, duques de Arévalo y condes de Plasencia, fundación conventual de dominicos y mausoleo de las familias nobles de Plasencia. Espacio donde frailes y estudiantes, a lo largo de cuatrocientos años, recibieron estudios de Teología Moral, de Arte y Filosofía, y que ahora se transforma en Parador de Turismo.

El Parador de Plasencia se enmarca, además, en la Ruta de la Plata, con un recorrido que va de Sevilla a Gijón y en la que destacan tanto la variedad de sus paisajes como las culturas que han pasado por la misma.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 <sup>3</sup>/<sub>4</sub>.

Tamaño del sello: 28,8 × 40,9 milímetros (vertical).

Valor postal: 40 pesetas (0,24 euros).

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.200.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 16 de marzo de 2001.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2001; no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 3.500 unidades a disposición de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los

compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 2001.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

## 4934

*ORDEN de 16 de febrero de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación C.E.P.S.», de Valencia.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Dulce María Contreras Bayarri, solicitando la inscripción de la «Fundación C.E.P.S.» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Valencia el 21 de noviembre de 2000, según consta en escritura pública número 2.237, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia don Antonio Beaus Codes, subsanada, posteriormente, por escritura número 133, otorgada en Valencia el día 23 de enero de 2001 ante el mismo Notario. La subsanación afecta a los artículos 23, 24 y 27 de los Estatutos de la fundación.

La fundación fue constituida por las personas que a continuación se citan: Don Antonio Montiel Márquez, doña Dulce María Contreras Bayarri, don Roberto Alfonso Viciano Pastor, don Rubén Martínez Dalmau, doña Amparo Montan Montesinos, doña Claudia Storini, doña María Fe Blanes Soliva, doña Isabel Luján Gimeno, doña María Teresa Romero Pérez, doña Adoración Guaman Hernández, don Jesús Olavarría Iglesia, don Pau Caparrós Girones, don Ricard Josep Martínez Martínez, doña Fabiola Meco Tebar, don Lino-Xavier Valencia Montes, don Francesc de Asís La Roca Cervigon, don Fernando Flores Giménez y la Asociación Centro de Estudios Políticos y Sociales.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Valencia, calle Carniceros, número 8, bajo izquierda, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes:

a) Promover el debate y la investigación en el ámbito político-social con el objetivo de lograr una sociedad más justa y solidaria mediante la redistribución de la riqueza, el fomento de la democracia participativa y las garantías efectivas de protección de los derechos humanos.

b) Difundir entre la ciudadanía el funcionamiento del sistema político, económico y social, en especial la promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos.

c) Cooperar al desarrollo de los pueblos, contribuyendo al diseño de políticas públicas, a la formación de la ciudadanía y a la promoción de un sistema educativo de calidad acorde con los valores de una sociedad democrática y solidaria.

d) Promover la idea de la integración pacífica y la cooperación política, social y económica de los pueblos, especialmente en Europa.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por todas las personas citadas en el antecedente de hecho primero de esta resolución, según consta en la escritura de constitución de la fundación.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos.

De entre los miembros del Patronato, quedan nombrados: Presidenta: Doña Dulce María Contreras Bayarri; Vicepresidente: Don Antonio Montiel Márquez; Secretaria: Doña Fabiola Meco Tebar, y Tesorera: Doña Amparo Montan Montesinos.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación C.E.P.S.» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la fundación denominada «Fundación C.E.P.S.», de ámbito estatal, con domicilio en Valencia, calle Carniceros, número 8, bajo izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en los antecedentes de hecho primero y quinto.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de febrero de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

**4935** *ORDEN de 16 de febrero de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Pharmacia», de Sant Cugat del Vallés (Barcelona).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Ramón Alaix Galán, solicitando la inscripción de la «Fundación Pharmacia» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), así como la inscripción del otorgamiento de poderes a favor de don Juan Ramón Alaix Galán.

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Sant Cugat del Vallés el 29 de septiembre de 2000, según consta en escritura pública número 1.656, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya don Emilio Roselló García, por las personas que a continuación se citan: La sociedad «Pharmacia & Upjohn, Sociedad Anónima», debidamente representada por don Juan Ramón Alaix Galán. En esta escritura, otorgan quinto, el Patronato de la fundación que se constituye confiere a don Juan Ramón Alaix Galán los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), carretera de Rubí, 90-100, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010 euros y 12 céntimos. La dotación, consistente en efectivo metálico, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «La promoción, fomento y ayuda económica a la investigación y demás actividades científicas y técnicas, relacionadas con el mundo sanitario y farmacéutico».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan Ramón Alaix Galán. Vocales: Don Antoni Brunet Mauri y don Pedro Luis Olivella Esteller. Secretario no Patrono: Don Juan de Dios Soldevilla Trías de Bes, según consta en la escritura pública de constitución.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados y también la aceptación del cargo de Patronos por parte de todas las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, apro-